

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

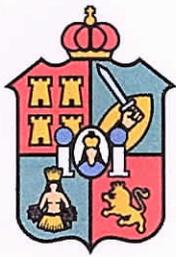


CE/2023/038

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINAN LOS TOPES DE GASTOS DE PRECampaña PARA LAS ELECCIONES A LA GUBERNATURA DEL ESTADO, DIPUTACIONES, PRESIDENCIAS MUNICIPALES Y REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 – 2024

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Organismo electoral:	Organismo(s) público(s) local(es) electoral(es).
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Local Electoral 2023 – 2024.



1. Antecedentes

1.1 Tope de gastos para la elección a la Gubernatura 2017 – 2018

El 30 de octubre de 2017, mediante acuerdo CE/2017/045, el Consejo Estatal determinó la cantidad de \$20'488,184.16 (veinte millones cuatrocientos ochenta y ocho mil ciento ochenta y cuatro pesos 16/100 m. n.) como tope de gastos de campaña para la elección a la Gubernatura, con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2017 – 2018.

1.2 Tope de gastos para la elección de diputaciones 2020 – 2021

El 30 de marzo de 2021, en virtud de la redistribución del financiamiento público local correspondiente al ejercicio 2021 realizada con motivo de la acreditación y participación de los partidos políticos: Acción Nacional, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, el Consejo Estatal mediante acuerdo CE/2021/023 determinó la cantidad de \$7'316,085.96 (siete millones trescientos dieciséis mil ochenta y cinco pesos 96/100 m. n.) como tope máximo de gastos de campaña para la elección de diputaciones y presidencias municipales y regidurías por mayoría relativa durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2020–2021.

1.3 Distritación Electoral

El 20 de julio de 2022, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG592/2022 mediante el cual, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, determinó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Tabasco y sus respectivas cabeceras distritales.

1.4 Homologación de plazos y fechas en los procesos electorales locales concurrentes

El 20 de julio de 2023 el Consejo General del INE aprobó la resolución INE/CG439/2023 mediante la cual, en ejercicio de su facultad de atracción, determinó la homologación de las fechas para la conclusión del período de precampañas, así como recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en



los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023 – 2024.

1.5 Plan integral y calendario de coordinación

En la fecha que antecede, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG446/2023 relativo al Plan Integral y los calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2023 – 2024, determinando las actividades y plazos que deberán observar de forma conjunta con los organismos electorales para el desarrollo de sus respectivos procesos electorales.

1.6 Padrón de electores y listado nominal

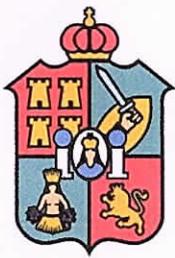
El 7 de agosto de 2023, la Vocal del Registro Federal de Electores, en respuesta al oficio SE/017/2023 suscrito por el Secretario Ejecutivo, proporcionó la información relativa al padrón electoral y la lista nominal de electores del estado de Tabasco, con fecha de corte al 31 de julio de 2023, de la que se obtuvo que la ciudadanía inscrita en ésta última es de 1,775,194 (un millón setecientos setenta y cinco mil ciento noventa y cuatro).

1.7 Calendario Electoral

El 29 de septiembre de 2023, mediante acuerdo CE/2023/021, el Consejo Estatal aprobó el calendario electoral para el Proceso Electoral.

1.8 Inicio del Proceso Electoral

El 6 de octubre de la presente anualidad, el Consejo Estatal de conformidad con el artículo 111 de la Ley Electoral declaró el inicio del Proceso Electoral por el que se renovarían los cargos relativos a la Gubernatura del Estado, diputaciones locales y presidencias municipales y regidurías.



1.9 Jornada electoral

En términos del artículo 27 numeral 1 de la Ley Electoral las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda. Por lo que, en el caso del Proceso Electoral la jornada electoral se realizará el 2 de junio de 2024.

2. Considerando

2.1 Fines del Instituto

Que, de conformidad con los artículos 9 apartado C, fracción I de la Constitución Local, 3 numeral 3, 100 y 102 numeral 1 de la Ley Electoral, el Instituto es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

De acuerdo con el artículo 101 de la Ley Electoral, el Instituto tiene como finalidades: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y, organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.



2.2 Órganos Centrales del Instituto

Que, el artículo 105 de la Ley Electoral, señala que el Consejo Estatal; la Presidencia del Consejo Estatal; la Junta Estatal Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y el Órgano Técnico de Fiscalización, constituyen los órganos centrales del Instituto.

2.3 Órgano Superior de Dirección del Instituto

Que, de acuerdo con el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto.

2.4 Integración del Órgano de Dirección Superior

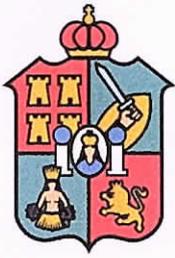
Que, los artículos 99 de la Ley General y 107, numeral 1 de la Ley Electoral, disponen que el Consejo se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

2.5 Órgano garante del financiamiento público a los partidos políticos

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 104, numeral 1, incisos b) y c) de la Ley General, corresponde a los organismos públicos locales, entre otras, garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas; así como la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales.

2.6 Competencia del Consejo Estatal

Que, de conformidad con el artículo 115, numeral 1, fracción XIX de la Ley Electoral, corresponde al Consejo Estatal determinar el tope máximo de los gastos de



precampaña y campaña que puedan erogarse en las elecciones a la Gobernatura, Diputaciones, Presidencias Municipales y Regidurías.

Acorde a lo anterior, el artículo 115, numeral 2 de la Ley Electoral, señala que, para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto Estatal, derivados de caso fortuito o causa de fuerza mayor; o en situaciones de falta o insuficiencia de previsión normativa o reglamentaria, el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado cumplimiento de las funciones que corresponda, siempre en apego a sus facultades y a los principios rectores de la función electoral.

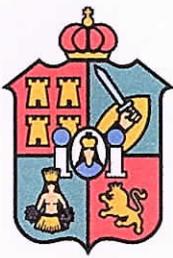
2.7 Fines de los partidos políticos

Que, de conformidad con los artículos 41 fracción I de la Constitución Federal y 3 numeral 1 de la Ley de Partidos, los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

Asimismo, en términos de los artículos 9 apartado A, fracción I, párrafo segundo, de la Constitución Local y 33, numeral 4 de la Ley Electoral, los partidos políticos, hacen posible el acceso de la ciudadanía al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible; inclusive a través de distintas formas de participación o asociación, con el fin de postular candidaturas, conforme lo señala el artículo 85, numeral 5, de la Ley de Partidos.

2.8 Derecho al financiamiento público de los partidos políticos

Que, el artículo 41, Base II, párrafo primero de la Constitución Federal establece que, la ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará su financiamiento.



Asimismo, de acuerdo con el artículo 116, Base IV, inciso g) de la Constitución Federal, de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los estados en materia electoral, garantizarán que los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.

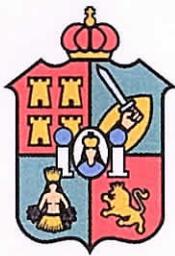
Por su parte, la Constitución Local en su artículo 9, Apartado A, fracciones VII y VIII, establece que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales y locales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará su financiamiento, el cual se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, actividades de carácter específico y actividades tendentes a la obtención del voto durante procesos electorales.

2.9 Financiamiento público para actividades tendentes a la obtención del voto.

Que, de conformidad con el artículo 9 apartado A, fracción VIII, incisos b) y c), párrafo tercero de la Constitución Local, el financiamiento público para las actividades tendentes a la obtención del voto durante el año en que se elijan la Gubernatura del Estado, las diputaciones locales, las Presidencias Municipales y Regidurías, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido por actividades ordinarias en ese mismo año. De la misma forma, señala que, se establecerán los criterios para determinar las erogaciones en las precampañas cuyo monto será equivalente al veinte por ciento establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.

2.10 Obligaciones de los partidos políticos en materia de financiamiento

Que, el artículo 25 numeral 1 inciso n) de la Ley de Partidos, en concordancia con el dispositivo 56 numeral 1 fracción XVIII de la Ley Electoral, disponen que es obligación de los partidos políticos, aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados.



2.11 Fiscalización de los recursos

Que, de acuerdo con el artículo 41 base V, apartado B, fracción VII, penúltimo y último párrafos de la Constitución Federal, corresponde al Consejo General del INE la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos relativas a los procesos electorales federal y locales, para ello, no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal, y contará con el apoyo de las autoridades federales y locales.

2.12 Determinación del tipo de gastos de precampaña

Que, el artículo 75 de la Ley de Partidos dispone que, el Consejo General a propuesta de la Comisión de Fiscalización del INE y previo al inicio de las precampañas, determinará el tipo de gastos que serán estimados como de precampaña, de acuerdo con la naturaleza de las convocatorias emitidas por los partidos políticos.

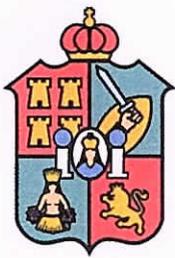
2.13 Informes de precampaña

Que el artículo 79, numeral 1, inciso a) de la Ley de Partidos establece que los partidos políticos deberán presentar informes de precampaña los cuales deberán presentarse por cada uno de las y los precandidatos a cargos de elección popular que se registren para cada tipo de precampaña, a más tardar dentro de los diez días siguientes al de la conclusión de éstas, especificando el origen y monto de los ingresos, así como los gastos realizados.

En ese tenor, las personas candidatas y precandidatas son responsables solidarias del cumplimiento de los informes de precampaña y campaña.

2.14 Duración de las precampañas y campañas

Que, la fracción VI del apartado "A" del artículo 9 de la Constitución Local señala que, la duración de las campañas en el año de elecciones para renovar la Gubernatura, Diputaciones, Presidencias Municipales y Regidurías será de setenta y cinco días; en el año en que sólo se elijan Diputaciones locales y Ayuntamientos, las campañas serán



de cuarenta y cinco días. Además, en ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales respectivas.

2.15 Prevalencia de los recursos públicos sobre los de origen privado

Que, el artículo 9 apartado "A" fracción VII de la Constitución Local dispone que, La ley garantizará que los partidos políticos nacionales y locales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos para sus precampañas y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

2.16 Límites a las erogaciones en precampañas

Que, el artículo 9 apartado "A" fracción VIII, inciso c) tercer párrafo de la Constitución Local señala que, la Ley establecerá los criterios para determinar las erogaciones en las precampañas cuyo monto será equivalente al 20% (veinte por ciento) establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.

2.17 Procesos internos de selección

Que, en términos del artículo 175 numeral 1 de la Ley Electoral, los procesos internos para la selección de candidaturas a cargos de elección popular son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos y las personas precandidatas a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en dicha Ley, en los estatutos y en los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político.

2.18 Inicio de precampañas

Que, de acuerdo con el artículo 176 numeral 3 de la Ley Electoral las precampañas, darán inicio al día siguiente de que se apruebe el registro interno de las precandidaturas. Las precampañas de todos los partidos deberán celebrarse dentro de



los mismos plazos. Cuando un partido tenga prevista la celebración de sus elecciones de precandidaturas por consulta directa, la jornada se realizará el mismo día.

En ese sentido, de acuerdo con el calendario de coordinación y el calendario electoral aprobado por este Consejo Estatal, el período de precampaña para las elecciones relativas a la Gubernatura del Estado, Diputaciones locales, Presidencias Municipales y Regidurías inicia el **15 de noviembre de 2023** y concluye el **3 de enero de 2024**.

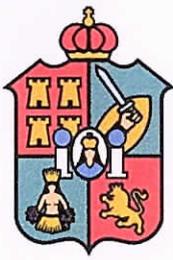
2.19 Determinación de los límites a los gastos de precampaña

Que, conforme a las consideraciones anteriores, para determinar el límite o tope de gastos de precampaña a los que deben sujetarse los partidos políticos o coaliciones, debe aplicarse el 20% (veinte por ciento) sobre los montos establecidos para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate, de conformidad el artículo 9, apartado A, fracción VIII, inciso c), párrafo tercero, de la Constitución Local. Para ello, las cantidades sobre las cuales se aplicará el porcentaje mencionado son las siguientes: **\$20'488,184.16 (veinte millones cuatrocientos ochenta y ocho mil ciento ochenta y cuatro pesos 16/100 moneda nacional)** que corresponde al monto de campaña determinado para la elección a la Gubernatura del Estado durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2017 – 2018 y **\$7'316,085.96 (siete millones trescientos dieciséis mil ochenta y cinco pesos 96/100 moneda nacional)** relativo a la elección para diputaciones, presidencias municipales y regidurías durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2020 – 2021. Con base en ello, de acuerdo con las operaciones aritméticas los límites de gastos de precampaña son los siguientes¹:

2.19.1 Tope de gastos de precampaña para la elección a la Gubernatura del Estado

Topo de gastos de campaña para la elección de Gubernatura en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017 – 2018 (CE/2017/045)	Porcentaje	Límite o tope máximo de gastos de precampaña para la elección a la Gubernatura del Estado con motivo del Proceso Electoral 2023 - 2024
A	B	C = A × B
\$20'488,184.16	20%	\$4'097,636.83

¹ En lo sucesivo, para los cálculos se emplearon cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo del programa Excel, y por motivos de presentación y redondeo se reflejan en sólo dos decimales.



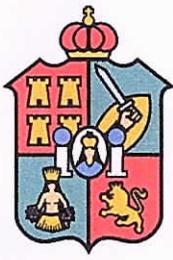
2.19.2 Tope de gastos de precampaña para la elección a las diputaciones locales

Topo de gastos de campaña para la elección de Diputaciones en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020 – 2021 (CE/2021/023)	Porcentaje	Limite o topo máximo de gastos de precampaña para la elección a diputaciones locales con motivo del Proceso Electoral 2023 - 2024
A	B	C = A x B
\$7'316,085.98	20%	\$1'463,217.19

Ahora bien, en virtud de la nueva conformación territorial de los distritos electorales uninominales locales hecha por el INE, para la determinación individual de los topes de gastos para la obtención del apoyo de la ciudadanía por cada distrito, este órgano electoral redistribuyó los montos establecidos en el acuerdo CE/2021/023 que corresponde al topo de gastos de campaña de la elección inmediata anterior a diputaciones, reasignándolos de acuerdo con el porcentaje que cada distrito representa del total del listado nominal con fecha de corte al 31 de julio del año en curso. Lo anterior, debido a que este es el valor real y actual que corresponde a cada distrito y el que preserva la igualdad y equidad de condiciones entre las candidaturas. En ese tenor, al resultado de la operación señalada se le aplica el (20%) veinte por ciento que es el límite que establece la Constitución Local.

Consecuentemente, para cada distrito uninominal de forma individualizada y de acuerdo con el topo de gastos de campaña para la elección inmediata anterior, el monto relativo al topo de gastos de la elección inmediata anterior se distribuye de la siguiente forma:

Distrito	Listado nominal (31 de julio de 2023)	% sobre el valor total del Listado nominal	Redistribución del Topo de gastos de campaña de la elección inmediata anterior	%	Limite o topo máximo de gastos de precampaña para la elección a diputaciones locales	
	A	B	C = B x 7316,085.98	D	E = C x D	
1	Cárdenas/Huimanguillo	87,557	4.93%	\$360,847.63	20%	\$72,169.53
2	Cárdenas	75,458	4.25%	\$310,984.16		\$62,196.83
3	Cárdenas	74,964	4.22%	\$308,948.24		\$61,789.65
4	Centla	77,764	4.38%	\$320,487.85		\$64,097.57
5	Centro	85,314	4.81%	\$351,603.58		\$70,320.72
6	Centro	83,864	4.72%	\$345,627.71		\$69,125.54
7	Centro	87,830	4.95%	\$361,972.74		\$72,394.55



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2023/038

Distrito	Listado nominal (31 de julio de 2023)	% sobre el valor total del Listado nominal	Redistribución del Tope de gastos de campaña de la elección inmediata anterior	%	Límite o tope máximo de gastos de precampaña para la elección a diputaciones locales
	A	B	$C = B \times 7316,085.98$	D	$E = C \times D$
8	Centro	87,135	4.91%	\$359,108.44	\$71,821.69
9	Centro	95,936	5.40%	\$395,379.90	\$79,075.98
10	Centro	79,119	4.46%	\$326,072.20	\$65,214.44
11	Comalcalco/Cunduacán	78,465	4.42%	\$323,376.87	\$64,675.37
12	Comalcalco	82,137	4.63%	\$338,510.24	\$67,702.05
13	Cunduacán	84,092	4.74%	\$346,567.36	\$69,313.47
14	Emiliano Zapata, Jonuta, Macuspana	97,347	5.48%	\$401,195.04	\$80,239.01
15	Huimanguillo	76,061	4.28%	\$313,469.30	\$62,693.86
16	Macuspana, Jalapa	99,057	5.58%	\$408,242.44	\$81,648.49
17	Jalpa de Méndez, Nacajuca	89,933	5.07%	\$370,639.81	\$74,127.96
18	Nacajuca	82,108	4.63%	\$338,390.73	\$67,678.15
19	Paraiso, Comalcalco	85,746	4.83%	\$353,383.97	\$70,676.79
20	Teapa, Tacotalpa	76,624	4.32%	\$315,789.58	\$63,157.92
21	Tenosique, Balancán	88,683	5.00%	\$365,488.20	\$73,097.64
Total		1,775,194	100%	\$7,316,085.98	\$1,463,217.20

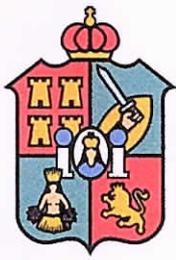
Handwritten signature

2.19.3 Tope de gastos de precampaña para la elección a las Presidencias Municipales y Regidurías

Tope de gastos de campaña para la elección de Presidencias Municipales en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020 – 2021 (CE/2021/023)	Porcentaje	Límite o tope máximo de gastos de precampaña para la elección a Presidencias Municipales y Regidurías con motivo del Proceso Electoral 2023 - 2024
A	B	$C = A \times B$
\$7'316,085.98	20%	\$1'463,217.19

Monto que, para cada municipio de forma individualizada y de acuerdo con el tope de gastos de campaña para la elección inmediata anterior, se distribuye de la siguiente forma:

Handwritten signature



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



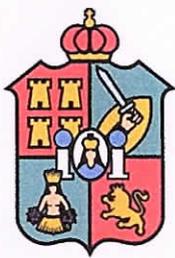
CE/2023/038

Municipio	Topo de Gastos de Campaña de la elección 2021-2022 (CE/2021/23)	Porcentaje	Límite o tope máximo de gastos de precampaña para la elección a Presidencias Municipales y Regidurías con motivo del Proceso Electoral 2023 - 2024
Balancán	\$175,694.65	20%	\$35,138.93
Cárdenas	\$745,486.37		\$149,097.27
Centla	\$314,407.96		\$62,881.59
Centro	\$2'166,806.25		\$433,361.25
Comalcalco	\$649,764.14		\$129,952.83
Cunduacán	\$401,076.94		\$80,215.39
Emiliano zapata	\$97,864.27		\$19,572.85
Huimanguillo	\$556,879.37		\$111,375.87
Jalapa	\$119,911.42		\$23,982.28
Jalpa de Méndez	\$273,975.31		\$54,795.06
Jonuta	\$98,426.61		\$19,685.32
Macuspana	\$504,186.85		\$100,837.37
Nacajuca	\$411,353.59		\$82,270.72
Paraíso	\$296,322.94		\$59,264.59
Tacotalpa	\$143,632.71		\$28,726.54
Teapa	\$172,483.73		\$34,496.75
Tenosique	\$187,812.86		\$37,562.57
Total	\$7'316,085.97		

Sobre la base de las consideraciones señaladas, este Consejo Estatal emite el siguiente:

3. Acuerdo

Primero. Se determina como límite o tope máximo de gastos de precampaña que puede erogar un partido político o coalición para la elección relativa a la Gubernatura del Estado, la cantidad de **\$4'097,636.83 (cuatro millones noventa y siete mil seiscientos treinta y seis pesos 83/100 moneda nacional)** que se obtiene de aplicar



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**

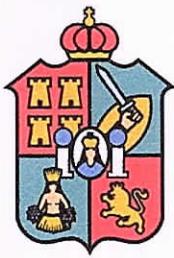


CE/2023/038

el 20% sobre el tope de gastos de campaña para la elección de Gubernatura en el Proceso Electoral Local anterior.

Segundo. Se determina como límite o tope máximo de gastos de precampaña que puede erogar un partido político o coalición para la elección relativa a las Diputaciones locales, la cantidad de **\$1'463,217.19 (un millón cuatrocientos sesenta y tres mil doscientos diecisiete pesos 19/100 moneda nacional)** que se obtiene de aplicar el 20% sobre el tope de gastos de campaña para la elección de Diputaciones en el Proceso Electoral Local anterior, el cual de forma individualizada para distrito se distribuye de la siguiente forma:

Distrito	Listado nominal (31 de julio de 2023)	% sobre el valor total del Listado nominal	Redistribución del Tope de gastos de campaña de la elección inmediata anterior	%	Límite o tope máximo de gastos de precampaña para la elección a diputaciones locales	
	A	B	C=B×7316,065.98	D	E=C×D	
1	Cárdenas/Huimanguillo	87,557	4.93%	\$360,847.63	20%	\$72,169.53
2	Cárdenas	75,458	4.25%	\$310,984.16		\$62,196.83
3	Cárdenas	74,964	4.22%	\$308,948.24		\$61,789.65
4	Centla	77,764	4.38%	\$320,487.85		\$64,097.57
5	Centro	85,314	4.81%	\$351,603.58		\$70,320.72
6	Centro	83,864	4.72%	\$345,627.71		\$69,125.54
7	Centro	87,830	4.95%	\$361,972.74		\$72,394.55
8	Centro	87,135	4.91%	\$359,108.44		\$71,821.69
9	Centro	95,936	5.40%	\$395,379.90		\$79,075.98
10	Centro	79,119	4.46%	\$326,072.20		\$65,214.44
11	Comalcalco/Cunduacán	78,465	4.42%	\$323,376.87		\$64,675.37
12	Comalcalco	82,137	4.63%	\$338,510.24		\$67,702.05
13	Cunduacán	84,092	4.74%	\$346,567.36		\$69,313.47
14	Emiliano Zapata, Jonuta, Macuspana	97,347	5.48%	\$401,195.04		\$80,239.01
15	Huimanguillo	76,061	4.28%	\$313,469.30		\$62,693.86
16	Macuspana, Jalapa	99,057	5.58%	\$408,242.44		\$81,648.49
17	Jalpa de Méndez, Nacajuca	89,933	5.07%	\$370,639.81		\$74,127.96
18	Nacajuca	82,108	4.63%	\$338,390.73		\$67,678.15
19	Paraíso, Comalcalco	85,746	4.83%	\$353,383.97		\$70,676.79
20	Teapa, Tacotalpa	76,624	4.32%	\$315,789.58		\$63,157.92



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2023/038

Distrito	Listado nominal (31 de julio de 2023)	% sobre el valor total del Listado nominal	Redistribución del Tope de gastos de campaña de la elección inmediata anterior	%	Límite o tope máximo de gastos de precampaña para la elección a diputaciones locales
	A	B	C=B×7316,085.98	D	E=C×D
21 Tenosique, Balancán	88,683	5.00%	\$365,488.20		\$73,097.64
Total	1,775,194	100%	\$7,316,085.98		\$1,463,217.20

Tercero. Se determina como límite o tope máximo de gastos de precampaña que puede erogar un partido político o coalición para la elección relativa a las Presidencias Municipales y Regidurías la cantidad de **\$1'463,217.19 (un millón cuatrocientos sesenta y tres mil doscientos diecisiete pesos 19/100 moneda nacional)** que se obtiene de aplicar el 20% sobre el tope de gastos de campaña para la elección de Presidencias Municipales y Regidurías en el Proceso Electoral Local anterior, el cual de forma individualizada para cada municipio se distribuye de la siguiente forma:

Municipio	Tope de Gastos de Campaña de la elección 2021-2022 (CE/2021/23)	Porcentaje	Límite o tope máximo de gastos de precampaña para la elección a Presidencias Municipales y Regidurías con motivo del Proceso Electoral 2023 - 2024
Balancán	\$175,694.65	20%	\$35,138.93
Cárdenas	\$745,486.37		\$149,097.27
Centla	\$314,407.96		\$62,881.59
Centro	\$2'166,806.25		\$433,361.25
Comalcalco	\$649,764.14		\$129,952.83
Cunduacán	\$401,076.94		\$80,215.39
Emiliano zapata	\$97,864.27		\$19,572.85
Huimanguillo	\$556,879.37		\$111,375.87
Jalapa	\$119,911.42		\$23,982.28
Jalpa de Méndez	\$273,975.31		\$54,795.06
Jonuta	\$98,426.61		\$19,685.32
Macuspana	\$504,186.85		\$100,837.37
Nacajuca	\$411,353.59		\$82,270.72
Paraiso	\$296,322.94		\$59,264.59



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2023/038

Municipio	Topo de Gastos de Campaña de la elección 2021-2022 (CE/2021/23)	Porcentaje	Límite o tope máximo de gastos de precampaña para la elección a Presidencias Municipales y Regidurías con motivo del Proceso Electoral 2023 - 2024
Tacotalpa	\$143,632.71		\$28,726.54
Teapa	\$172,483.73		\$34,496.75
Tenosique	\$187,812.86		\$37,562.57
Total	\$7'316,085.97		\$1'463,217.19

Cuarto. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que, por conducto de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.

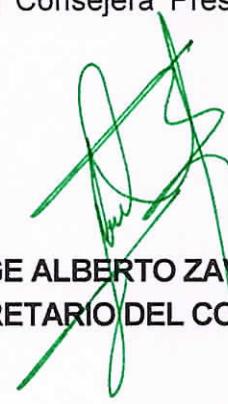
Quinto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, publíquese el contenido del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria efectuada el treinta y uno de octubre del año dos mil veintitrés, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Dra Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo, Licda. María Elvia Magaña Sandoval, Mtro. Juan Correa López, M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo, Lic. Hernán González Sala, Lic. Vladimir Hernández Venegas y la Consejera Presidenta, Mtra. Elizabeth Nava Gutiérrez.


MTRA. ELIZABETH NAVA GUTIÉRREZ

CONSEJERA PRESIDENTA




LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS
SECRETARIO DEL CONSEJO